



**N° 53**

**LA PLATA, viernes 29 de julio de 2011.**

## EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- \* RESOLUCIÓN N° 2932, ASCENDIENDO Y DESIGNANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD RURAL, CARGO DE SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD RURAL.
  - \* RESOLUCIONES N° 1121, 1723, 1742 Y 1771, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* RESOLUCIONES N° 1124, 1720, 1727 Y 1776, SANCIONANDO CIUDADANOS.
  - \* RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN N° 173, APROBANDO CURSO DENOMINADO "COMANDO POLICIAL", DESTINADO AL PERSONAL PERTENECIENTE A LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, COMO ASÍ TAMBIÉN AL PERSONAL DE SEGURIDAD NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS.
  - \* NOTA DE LA DIRECCIÓN DE CABALLERÍA, COMUNICANDO GALARDONES OBTENIDOS EN EL PREDIO FERIA DE PALERMO EN EL MARCO DE LA 125° EXPOSICIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL.
  - \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
  - \* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
  - \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
  - \* SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.
  - \* SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

**LA PLATA, 25 de julio de 2011.**

**VISTO** que deviene menester en la instancia tramitar la designación del Comisario Mayor del Subescalafón Comando Roberto Omar CISTERNA, legajo N° 14.153, en el cargo de Superintendente de Seguridad Rural, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2663 de fecha 1° de julio de 2011, se creó en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, la Superintendencia de Seguridad Rural, la que se incorpora a la estructura orgánico funcional de la Superintendencia General de Policía aprobada por Resolución N° 359/10;

Que por Resolución N° 728 de fecha 30 de marzo de 2009, se asignó la función de Supervisor Operativo del Programa de Lucha Contra el Delito en el Campo al entonces Comisionado Roberto Omar CISTERNA;

Que razones de índole operativa y de gestión del servicio de seguridad ameritan la designación del agente CISTERNA en la Superintendencia de Seguridad Rural;

Que analizadas las circunstancias de oportunidad y conveniencia, corresponde a la instancia ascender al grado inmediato superior al Comisario Mayor del Subescalafón Comando CISTERNA;

Que analizados los antecedentes del funcionario policial, no surgen impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757 y sus modificatorias, y N° 13.982;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ascender en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, a partir del dictado de la presente, al grado inmediato superior -Comisario General- al Comisario Mayor del Subescalafón Comando Roberto Omar CISTERNA (DNI. 13.547.442 — clase 1960), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, Superintendencia General de Policía, Superintendencia de Seguridad Rural, al Comisario General del Subescalafón Comando Roberto Omar CISTERNA (DNI. 13.547.442 — clase 1960), en el cargo de Superintendente de Seguridad Rural, a quien se le limita la función de Supervisor Operativo del Programa de Lucha Contra el Delito en el Campo, asignada por Resolución N° 728/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la Secretaría General de la Gobernación -Dirección Provincial de Personal-, publicar en el Boletín Informativo y pasar a la Dirección de Personal -Regímenes Policiales. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION N° 2932.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 28 de marzo de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-524.891/09 con su agregado N° 21.100-348.924/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.935, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 7 de julio de 2008, en un objetivo sito en la intersección de las calles Aristóbulo Del Valle y Ayacucho de la localidad y partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Valdebenito Temistocles PARDO, DNI N° 92.004.507; quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme y carecía de credencial habilitante. Asimismo, manifestó que el señor ROJAS es quien le abona mensualmente su sueldo, aportando tres números telefónicos correspondientes a los abonados N° 1549939581, N° 1549939582 y N° 1552269557;

Que complementan el citado instrumento probatorio: seis recibos de pago y un cartel de color amarillo que reza "Seguridad OR Privada";

Que debidamente emplazado el señor Valdebenito Temistocles PARDO, compareció a prestar declaración indagatoria administrativa y manifestó que "... fue contratado por el Sr. Rojas a mediados de enero del corriente año, el mismo resulta ser el dueño de la Empresa "O.R. SEGURIDAD PRIVADA", la cual... posee una oficina en la calle Valle Grande y Laprida de la localidad y Partido de Vicente López...". (sic);

Que la Sección Contralor Telefónico dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, informó que las tres líneas telefónicas, correspondientes a los abonados N° 1549939581, N° 1549939582 y N° 1552269557, pertenecen a la empresa ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., con

domicilio en la calle Presidente General Julio Argentino Roca N° 1.481 de la localidad y partido de Vicente López;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.271 de fecha 18 de junio de 1999, con sede social autorizada en la calle Roca N° 1.481 de la localidad y partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y que el señor Valdebenito Temistocles PARDO, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato y con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo y al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad; a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., CUIT N° 30-69507890-7 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 52.540, con sede social autorizada en la calle Roca N° 1.481 de la localidad y partido de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1121.**

**EXPEDIENTES N° 21.100-524.891/09 c/ 21.100-348.924/08.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 28 de marzo de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-468.815/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.263, en la que resulta imputado el señor César Orlando DÍAZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de octubre de 2008, en la intersección de las calles Emilio Morello y La Crujía de la localidad de San Andrés, partido de San Martín; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor César Orlando DÍAZ, DNI N° 26.140.749, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a favor de los vecinos de la zona, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor César Orlando DÍAZ, compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor César Orlando DÍAZ ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor César Orlando DÍAZ, DNI N° 26.140.749, con domicilio real en la calle La Crujia N° 3.248 de la localidad de San Andrés, partido de San Martín, y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1124.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-468.815/09.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 27 de abril de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-477.153/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.300, en la que resulta imputado el señor Juan De La Cruz BENITEZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008, en la intersección de las calles Pasteur y Pedro Goyena de la localidad de Martínez, partido de San Isidro se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Juan De La Cruz BENITEZ, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Nokia, sin número de serie visible. Asimismo refirió que el sostenedor del servicio sería el señor Alejandro BEN ITEZ;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazados los señores Juan De La Cruz BENITEZ y Alejandro BENITEZ, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que los señores Juan De La Cruz BENITEZ y Alejandro BENITEZ, han desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a los señores Juan De La Cruz BENITEZ y Alejandro BENITEZ, con domicilios reales en la calle Alvarado N° 270 y N° 272 de la localidad y partido de San Isidro, respectivamente, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que han desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1720.  
EXPEDIENTE N° 21.100-477.153/09.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 27 de abril de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-614.774/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.559, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SAVAGE S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de junio de 2009, en un supermercado denominado "Punto", sito en la calle Charlone N° 558 de la localidad y partido de San Miguel; se constató la presencia del vigilador de la empresa SAVAGE S.R.L. Darío Cristian CARRASCO, DNI N° 33.092.526; quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y portaba una tonfa;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SAVAGE S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 77.097 de fecha 30 de noviembre de 1993, con sede social autorizada en la calle Presidente Perón N° 1.621, piso 2°, departamento G de la localidad y partido de San Miguel;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el señor Darío Cristian CARRASCO, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SAVAGE S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos a cubrir, incurriendo en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SAVAGE S.R.L., con sede social autorizada en la calle Presidente Perón N° 1.621, piso 2°, departamento G de la localidad y partido de San Miguel y domicilio constituido en Avenida Richieri N° 680 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) día contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3

sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1723.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-614.774/09.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 27 de abril de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-472.678/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.281, en la que resulta imputado el señor Eduardo Horacio ERRECART, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008, en la intersección de las calles Vicente López y Balcarce de la localidad de Martínez, partido de San Isidro ;se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Eduardo Horacio ERRECART, DNI N° 13.495.336, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo C200, IMEI N° 010300007542428;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor Eduardo Horacio ERRECART no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Eduardo Horacio ERRECART ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos (\$ 2.474,07);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Eduardo Horacio ERRECART, DNI N° 13.495.336 con domicilio real en la calle Chacabuco N° 2.111 de la ciudad de San Fernando y domicilio constituido en el asiento del



### **Boletín Informativo N° 53**

Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos doce mil trescientos setenta con treinta y cinco centavos (\$ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1727.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-472.678/09.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 27 de abril de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-692.676/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.673, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SATURNO SEGURIDAD S.R.L., y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 1° de septiembre de 2009, en un objetivo denominado "Diarco S.A.", sito en Avenida 14 N° 3.707 y calle 137 de la localidad y partido de Berazategui; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa SATURNO SEGURIDAD S.R.L., Cristian Alfredo FONTANA, DNI N° 16.791.415; Aníbal Víctor ROBERTO, DNI N° 12.418.520; Hugo Oscar BENITEZ, DNI N° 8.078.107; Claudio Leopoldo PEREYRA, DNI N° 22.032.302; Carlos Gabino ACUÑA, DNI N° 18.603.494 y Rubén Darío CALVETE, DNI N° 92.906.613, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante a excepción del señor FONTANA quien poseía credencial habilitante N° 261.473 y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo I730, serie N° 000600220572490;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SATURNO SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.910 de fecha 1° de septiembre de 1999, con sede social autorizada en la calle 150 N° 1.530 entre 15 y 15 A, de la localidad y partido de Berazategui;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certifica que al momento de la inspección, el objetivo constatado se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación, no así el equipo de comunicaciones consignado; el señor Rubén Darío CALVETE registraba baja de fecha 14 de septiembre de 2009 y los señores Cristian Alfredo FONTANA, Aníbal Víctor ROBERTO, Hugo Oscar BENITEZ, Claudio Leopoldo PEREYRA, Carlos Gabino ACUÑA, registraban alta otorgada con credencial habilitante N° 261.473, N° 251.653, N° 248.644, N° 256.522 y N° 251.153, respectivamente;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SATURNO SEGURIDAD S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos, los recaudos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al equipo de comunicaciones utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido, se ha expedido Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SATURNO SURIDAD S.R.L., con sede legal autorizada en la calle 150 N° 1.530 entre 15 y 15 A y domicilio constituido en la calle 115 N° 2.160, ambos de la localidad y partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada empleando personal que utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículo 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1742.  
EXPEDIENTE N° 21.100-692.676/09.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 27 de abril de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-586.977/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.511, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 18 y 19, labrada el 14 de mayo de 2009, en un objetivo sito en la intersección de las calles Patricios y Lisandro de la Torre de la localidad de Olivos partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de la empresa PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA: José Leopoldo MALDONADO, DNI N° 94.060.072; quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Samsung, abonado N° 011-1533496773;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 337 de fecha 19 de enero de 2000, con última sede social autorizada en la calle Maipú N° 1.522 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el señor José Leopoldo MALDONADO, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, incurriendo en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, CUIT N° 30-66312949-6, con sede social autorizada en la calle Maipú N° 1.522 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar y domicilio constituido en la calle Vicente López N° 1.761, piso 8º, departamento C de la localidad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1771.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-586.977/09.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 27 de abril de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-830.142/10, correspondiente a la causa contravencional N° 5.849, en la que resulta imputado el señor Eduardo Luis FACIO FERRARI y Otro, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 24 de febrero de 2010, en la intersección de las calles Padre Acevedo y E. Zeballos de la localidad de La Horqueta, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Eduardo Luis FACIO FERRARI, DNI N° 13.782.764, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante, portaba una varita de goma y refirió que el sostenedor del servicio era el señor Ernesto GOMEZ, DNI N° 7.536.330;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Eduardo Luis FACIO FERRARI, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el señor Ernesto GOMEZ, compareció a prestar declaración indagatoria administrativa en la que hizo uso del derecho constitucional de negarse a declarar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Eduardo Luis FACIO FERRARI, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por acreditada una infracción a lo establecido en el artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Ernesto GOMEZ;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Eduardo Luis FACIO FERRARI, DNI N° 13.782.764 con domicilio real en la calle Del Valle Iberlucera N° 1.522 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1776.  
EXPEDIENTE N° 21.100-830.142/10.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 22 de julio de 2011.**

**VISTO** el expediente administrativo N° 21.100-121.595/11, por el cual la Dirección de Seguridad Especial Halcón, a través de la Superintendencia de Coordinación Operativa, propicia la aprobación y realización del curso de capacitación denominado "Comando Policial", y

**CONSIDERANDO:**

Que este Ministerio de Justicia y Seguridad impulsa una política de capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que esa iniciativa propende a consolidar una igualdad de oportunidades de acceso a los circuitos formativos para todo el personal que integra las filas de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que el presente ofrecimiento formativo les suministraría a sus cursantes herramientas indispensables para atender los marcos legales y procedimentales reglados y demandados para el desempeño de su labor;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadran en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982 y su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 1050/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.482 y N° 13.982 y su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el curso denominado “Comando Policial” (ANEXO UNICO), destinado al Personal perteneciente a las Policías de la Provincia de Buenos Aires, como así también al personal de Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar la Dirección de Seguridad Especial Halcón a realizar la convocatoria correspondiente, determinando a esos fines sus características, el tiempo de duración, los requisitos y la selección de los asistentes.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación quede supeditada a la Dirección de Seguridad Especial Halcón; en tanto que la asesoría pedagógica, a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo que nos ocupa, sea llevada a cabo por la Dirección de Seguridad Especial Halcón, quedando bajo su responsabilidad la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija.

**ARTÍCULO 5°.-** Determinar que el personal convocado cursará con perjuicio de servicio en conformidad con las previsiones legales vigentes, debiendo arbitrar las áreas respectivas los medios tendientes a lograr el presentismo de los cursantes.

**ARTÍCULO 6°.-** Autorizar a la Dirección de Seguridad Especial Halcón para que instrumente la afectación y desafectación del curso de aquellos efectivos policiales que desistan del mismo, concretando las comunicaciones de rigor.

**ARTÍCULO 7°.-** Registrar, notificar, comunicar a la totalidad de las Subsecretarías. Dar intervención a la Dirección Provincial de Formación y Capacitación. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 173.**

**Dr. GUIDO LORENZINO MATTA**  
**Subsecretario de Planificación**  
**Ministerio de Justicia y Seguridad**

-----  
**ANEXO ÚNICO**

**PROYECTO DE CAPACITACIÓN**  
**CURSO “COMANDO POLICIAL”**

**1. Materia.**

Comando Policial.

**2. Tipo de actividad.**

Curso Teórico — Práctico.

**3. Institución o área de la propuesta y superintendencia a la cual pertenece.**

Superintendencia de Coordinación Operativa, a través de la Dirección de Seguridad Especial Halcón.

**4. Destinatarios.**

-Personal Policial de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, pertenecientes al Subescalafón Comando y/o General de la Ley N° 13.982.

-Personal de Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas.

**5. Fundamentación.**

La Dinámica de trabajo planteada en la actualidad, en referencia a los operativos que afronta la Dirección Especial de Seguridad Halcón, los cuales se encuentran en un significativo aumento, en relación a su demanda (resolución de conflictos en toma de rehenes, personas hostiles con armas de fuego, tentativas de suicidio, etc.) y todos tienen un común denominador que se presenta y es la peligrosidad de los mismos. Ante estas situaciones se requiere de equipamientos y técnicas especiales, pero fundamentalmente de recursos humanos especializados para afrontar el conflicto y resolverlo.

A ello se le suma que la Dirección de Seguridad Especial Halcón se ha capacitado en todos estos temas desde sus orígenes y ha fortalecido las técnicas con la experiencia en su aplicación. Por lo que sería de gran importancia capitalizar esa experiencia en la transmisión pedagógica a futuros integrantes de la unidad y permitir la "oxigenación" de los recursos existentes, logrando así un beneficio en la capacidad operativa del elemento.

Es dable destacar que la Dirección de Seguridad Especial Halcón, se ha capacitado en esta temática desde el año 1986, fortaleciendo las técnicas con la experiencia de su aplicación en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires.

#### **6. Objetivos.**

-Capacitar al personal policial, interesado en forma voluntaria, a integrar la Dirección de Seguridad Especial Halcón, en las técnicas de resolución de conflictos de alto riesgo.

-Lograr que el cursante adquiriera los conocimientos básicos, para actuar eficazmente ante diferentes hipótesis de intervención para la toma de decisiones en escenarios críticos, y posea los conocimientos teóricos - prácticos, de los procedimientos para la solución de diversas situaciones conflictivas.

-Lograr incrementar la capacidad operativa y funcional de la unidad, incorporando personal calificado para intervenir en las situaciones de conflicto en las que diariamente intervienen.

#### **7. Carga horaria.**

La capacitación contará con una carga horaria de 696 horas reloj, distribuidas en un total de 18 semanas; 17 de entrenamiento y 1 para evaluación.

#### **8. Modalidad.**

La modalidad es con régimen de internado desde el lunes a partir de las 08.00 hasta el viernes a las 12.10 horas. El cursante deberá poseer una asistencia del 80 (ochenta) por ciento.

La convocatoria es voluntaria, a la exigencia física que consiste en:

##### **Aptitud Física**

- Carrera de 4 Km, en 20 minutos.
- Extensiones de brazos, 30.
- Abdominales, 40.
- Dominadas, 4.

##### **Aptitud de Tiro:**

- Tiro simple a 10 metros en figura del FBI, con 70% de efectividad.

#### **9. Duración.**

Tendrá una duración de 17 semanas de entrenamiento y 1 semana para exámenes finales.

#### **10. Lugar.**

La totalidad de las actividades se desarrollaran en el asiento de la Dirección de Seguridad Especial Halcón y en otros espacios que por necesidad de la capacitación se requieran, los cuales serán informados con la debida antelación a la Dirección del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

#### **11. Contenidos mínimos.**

La presente capacitación consta de 11 (once módulos):

##### **Entrenamiento Físico:**

- Unidad I: Resistencia. Fuerza. Velocidad. Potencia.
- Unidad II: Realización de ejercicios determinados a los fines de lograr flexibilidad. Elasticidad. Desarrollo de la resistencia cardio- vascular. Actividades de extensa duración. Actividades de corta duración. Ejercicios de sobre carga.
- Unidad III: Trabajos combinados aeróbica y anaeróbica. Ejercicios combinados resistencia y velocidad. Ejercicios para adquirir reacción, velocidad y fuerza explosiva. Ejercicios para el logro de reflejos audiovisuales. Adecuación al medio acuático.
- Unidad IV: Actividades de destreza. Ejercicios, equipos, ejercicios de coordinación. Competencia en equipo e individual.
- Unidad V: Nutrición. Los minerales. Los aminoácidos. Los carbohidratos. Las Proteínas.

##### **Defensa Personal (Sistema Integral Defensa Halcón) S.I.D.H.:**

- Unidad I: Ejercicios básicos de puño y codo-golpe-contragolpe. Distintos tipos de defensa. Bloqueo ante golpes con patadas y puño. Técnicas básicas de patadas. Golpes con rodillas. Técnicas de combate cuerpo a cuerpo. Caídas.
- Unidad II: Combinación de patadas con golpes de puño y codo. Técnicas de palancas. Barridas. Técnicas de ataque y contragolpe. Técnicas de lucha en el suelo.
- Unidad III: Técnicas para traslados de detenidos. Técnicas de lucha. Amague. Salida. Combate ante dos oponentes. Utilización de patadas con saltos.

- Unidad IV: Utilización de técnicas de bloqueo, golpes, contragolpes. Lucha con equipo operativo completo. Técnicas de palancas con caída. El bastón. Utilización. Técnicas de bloqueo golpes y contragolpes.
- Unidad V: Defensa con agresión con armas blancas. Bloqueos y desarme. Esposamiento.

**Operaciones Tácticas (Combate Cercano):**

- Unidad I: Estrategia. Táctica. Combate cercano. Definiciones. Introducción. Unidad táctica. Conformación, principios y fundamentos del Combate cercano. CIT (Centro de Inteligencia Táctica). COT (Centro de Operaciones Tácticas). CAT (Centro de Apoyo Táctico). ZTR (Zona Táctica de Reunión). Fuerzas de asaltos. Tipos de asaltos. Plan de contención. Aseguramiento del área donde se halla instalado el conflicto. Acciones a llevar a cabo en el punto de entrada. Aproximación al objetivo.
- Unidad II: Entradas. Acciones al entrar al cuarto. Técnicas de movimientos en cuarto. Sectores individuales de fuego. Despeje de cuartos múltiples (con uno o varios equipos de asalto). Pasillos. Técnicas para despejar. Intersecciones. Escaleras. Limpieza visual. Golpe de vista. Ángulos. Señales. Operaciones especiales en monte, selvas, islas, etc.
- Unidad III: Planificación. Coordinación con el Jefe de asalto, distintos tipos de asaltos. Enlaces, nociones de francotirador. Funciones. Importancia de la conformación del equipo. Enlace. Información vertida por el francotirador. Autoridad. Compromiso. Armamento del francotirador. Clasificación. Nomenclatura. Armamento secundario. Miras diurnas. Miras nocturnas.
- Unidad IV: Brecha. Nociones. Punto de brecha. Tipos de brechas. Brecha explosiva. Como herramienta de trabajo. Nociones a tener en cuenta en el punto de brecha. Misión específica. Sistema de disparo electrónico y no electrónico. Manipulación de cargas. Construcción de cargas. Reglas de seguridad.
- Unidad V: Recuperación de aeronaves. Introducción. Problemas que involucran al despeje de aeronaves. Elementos esenciales de información de una aeronave. Aéreas de espera y acciones a llevar a cabo por las fuerzas de asalto. Forma de inmovilizar un avión. Colocación de los equipos de francotiradores y de observadores. Equipo de asalto. Como aproximarse al avión, colocar las escaleras y penetrar en las puertas. Como neutralizar la amenaza dentro de la aeronave. Evacuación. Táctica de asalto Helitransportado. Procedimientos en la zona de aterrizaje.
- Unidad VI: Nociones de protecciones especiales. Introducción. Definición de seguridad. Principios. Niveles de seguridad en una custodia. Acompañamiento. Escolta. Custodia de funcionarios. Principios básicos. Sistema de cobertura. Tipos de anillos, formaciones y formaciones vehiculares. Capsula de seguridad y caravana.
- Unidad VII: Nociones de técnicas en escalamiento. Introducción. Elementos y materiales. Arnés, moquetones, cuerdas individuales, descensores. Guantes para incendios, cuerdas, trepadores, roldana, malacates. Anclajes. Puntos de anclajes.

**Armas y equipos especiales:**

- Unidad I: Armas de puños, sistemas de armas de puño en uso dentro y fuera de la fuerza policial. Armas de puño en uso de la Dirección de Seguridad Especial Halcón. Pistola Glock, modelo 18, Pistola Bersa modelo Thunder. Pistolas ametralladoras, características generales.
- Unidad II: Estudios de las armas: Uzi, Famae, modelo SAF, KH MP5, A3, A5 SD, fusiles de asalto, características generales. Fusil HK modelo 33E; fusil STEYR modelo AUG, fusil FN Fal, modelo para escopeta Franchi, modelo SPAS 12, escopetas varias. Limpieza y mantenimiento y operaciones de los equipos especiales.
- Unidad III: Lanzagranadas HK modelo 69, calibre 40 mm., opera con las siguientes granadas CS, CN, antibarricadas y trasantes.

**Tiro Táctico:**

- Unidad 1: Introducción. Medidas de seguridad de armas. Medidas de seguridad en polígono. Pistolas. Arma secundaria. Características técnicas. Mecanismo de funcionamiento y seguro. Armas largas. Armas primarias. Características Técnicas. Mecanismo de funcionamiento y seguros tipo de municiones y características.
- Unidad II: Principios básicos de punterías. Agarres. Alineación de las miras. Imagen de las miras. Respiración. Control de la cola del disparador. Sostenimiento. Recuperación.
- Unidad III: Identificación de posiciones utilizadas por pistola y pistola ametralladora. Baja lista. Alta lista.
- Unidad IV: Posiciones para poder controlar el arma secundaria. Posición 1, Posición 2, Posición 3, Posición 4 y tiro seco.
- Unidad V: Posiciones para poder cambiar rápidamente el cargador de la pistola. Cambio de arma primaria o secundaria. Transición Definición. Método para una correcta transición. Acciones inmediatas con pistola ametralladora, detrás de una cubierta.
- Unidad VI: Entrenamiento de tiro. Tiro simple. Bala falsa. Pares controlados. Tiro lado por lado. Tiro rodilla a tierra. Cuerpo a tierra. Mano Hábil. Mano inhábil.



**Régimen Legal Profesional:**

- Unidad I: Organización política. Jurídica del Estado. El contractualismo social. Las Constituciones estatales. La legislación y las relaciones sociales. El poder del Estado: límites. Legitimidad vs. Legalidad. La Justicia como valor ético filosófico.
- Unidad II: Organización jurídico política de la Republica Argentina. Constitución Nacional y Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Facultades reservadas y delegadas. Seguridad de Interior. División funcional del poder de conformidad a la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Poderes. Legislativo, Judicial y Ejecutivo. Breve noción de la organización de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo. Facultades en materia de seguridad interior, noción de seguridad local y federal en materia policial.
- Unidad III: Organización de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Concepto de Estado Policial. Deberes. Facultades y Prohibiciones de los agentes Policiales. El Policía como funcionario publico consecuencias personales y estatales en materia de responsabilidad por actos ilícitos. Derecho a agentes policiales por violaciones a los Derechos Humanos.
- Unidad IV: El agente policial como defensor y promotor de los Derechos fundamentales del hombre la ética de la actividad policial. El respeto de la Ley como Arma del Policía. El cumplimiento de las órdenes impartidas por la superioridad. Alcances, Límites y consecuencias. Concepto de Arbitrariedad.
- Unidad V: El agente policial cómo auxiliar de la Justicia, análisis de las normas procesales en materia penal. Contravenciones y civil aplicable a la actividad policial. Régimen disciplinario aplicable al Agente policial, el policía infractor, medidas preventivas y sanciones definitivas. Vías de Impugnación. La revisión Judicial. Casos Jurisprudenciales. La subversión de la actividad policial, el terrorismo de estado. Análisis del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relativo a la República Argentina, publicado en 1980. Imprescriptibilidad de los delitos de Lesa-Humanidad y crímenes de guerra.
- Unidad VI: Legítima defensa. Uso del arma de fuego. Voz de identificación Policial (alto Policía). Principio de razonabilidad, proporcionalidad y gradualidad del uso de la fuerza (Ley 13.482).-

**Producción de Información Táctica.**

- Unidad I: Concepto de Inteligencia Policial. Principio de Inteligencia Policial. Dirección de la actividad de reunión. Planes. Información. Ámbito de reunión. Manejo de fuentes y medios. Valoración de las informaciones. Procesamiento de reunión. Procesamiento de la información reunida.
- Unidad II: Registro de Información. Transmisión de la información. Requerimientos de Inteligencia. Difusión y uso de la Inteligencia. Sistema de seguridad. Medidas de Seguridad para las instalaciones. Medidas de seguridad para las personas. Medidas de seguridad para los documentos y equipos.

**Mando y Control.**

- Unidad I: Análisis y ejecución de las Operaciones. Introducción. Objetivo final de aprendizaje. Objetivos intermedios de aprendizajes. Situación. Terreno y tiempo; análisis del terreno. Fuerzas enemigas. Identificación de la fuerza enemiga. Actividad y ubicación dentro del área de crisis. Equipo. Demanda. Límites absolutos. Historia-acciones previas del enemigo. Vulnerabilidad, capacidad. Cursos de acción más probable del enemigo.
- Unidad II: Segundo objetivo de entrenamiento. Misión. Tercer objetivo de entrenamiento. Ejecución, plan de maniobra-tareas para unidades en maniobras-tareas para unidades de apoyo-Instrucciones de coordinación.
- Unidad III: Cuarto objetivo de entrenamiento. Servicio y Apoyo. Quinto objetivo de entrenamiento. Mando y señal.
- Unidad IV: Inteligencia. Táctica. Introducción. Objetivos final de aprendizaje. Objetivos intermedios de aprendizaje. Sección mando-centro de información Táctica (C.I.T.). Centro de Operaciones Tácticas (C.O.T.). Centro de Apoyo (C.A.). Fuerza de asalto. Segundo objetivo intermedio de aprendizaje. Cuarto objetivo de aprendizaje.

**Primeros auxilios.**

- Unidad I: Primeros Auxilios. Definición. Términos médicos-legales más usados. Vocabulario.
- Unidad II: Obstrucción de la vía aérea. Tipo de obstrucción. Síntomas, tipología, y tratamientos. Clasificación de cuerpos extraños. Opciones de respuestas.
- Unidad III: Heridas: abiertas y cerradas. Incisiones, laceraciones, punciones, avulsión, amputación. Tratamientos de emergencias. Heridas especiales: enclavamiento empalamiento, heridas de bala, heridas en el abdomen.
- Unidad IV: Traumatismos: lesiones articulares. Lesiones musculares. Fracturas, clasificación y tratamiento.
- Unidad V: Estado de Shock: introducción, síntomas y signos. Tipos de shock y tratamiento. Pérdida de conocimiento. Lipotimia. Desmayo, hipertensión, inmolación, epilepsia.
- Unidad VI: Reanimación cardio-pulmonar: paro respiratorio, tratamiento. Paro cardio-respiratorio. Reanimación cardio-pulmonar. Factores de riesgo.
- Unidad VII: Hemorragias y quemaduras: hemorragias internas, subcutáneas, externas, tratamiento. Quemaduras: agentes físicos, químico y biológico. Quemaduras tipo A, AB y B. Tratamiento y rehabilitación.

**Técnicas de Supervivencia.**

- Unidad I: Orientación de la materia. Orientación y navegación. Orientación de la carta-métodos. Utilización de brújulas. Por asociación del terreno. Métodos expeditivos de campaña. Lectura de mapas.
- Unidad II: Refugios. Fuego. Fuego en tiempos húmedos. Como hacer fuego. Fuego para cocinar.
- Unidad III: Cocina y consumo. Cocina sin fuego. Caminar por terrenos diferentes. Mantener el curso. Formas de Construir una balsa. Cursos con balsa. Balsa Poncho. Balsa Australiana de poncho.
- Unidad IV: Monte. Monte subtropical. Marcha. Habilidades para seguir rastros. Pisadas. Identificación de pisadas. Velocidad y antigüedad. Otros signos de movimientos. Vegetación aplastada. Emboscada. Dificultades. Comidas. Conservar la ventaja. Golpe de mano.

**Perímetros de Seguridad.**

- Unidad I: Primer respondedor, consejos a tener en cuenta como 1er. Respondedor. Principios básicos. Seguridad del personal. Procesamiento de la información. Importancia de la planificación en la conformación de los perímetros de seguridad. Superioridad de personal y medios. Empleo técnico de comunicaciones para su coordinación.
- Unidad II: Protección física. Control, valoración de la situación. Cadena de mando en la ejecución de las operaciones. Coordinación con el CIT. Ante las informaciones obtenidas en el perímetro de seguridad. Aseguramiento del Área. Conformación de los diferentes perímetros. Definiciones sobre el empleo táctico de las diferentes zonas. ZCA, ZTR, CIT, COT, CON, Sectorización.
- Unidad III: Ubicación del personal de seguridad. Desempeño, funciones y responsabilidades dentro del perímetro de Seguridad. Distribución de las funciones, ubicación de los medios de apoyo (ambulancias, comunicaciones, bomberos, móvil H, sanitario, etc.). Prensa, su ubicación a fin de evitar la invasión de la prensa en el foco del conflicto. Dinámica de trabajo con el CIT, CON, y COT. Aprovechamiento de medios para la conformación del perímetro de seguridad.
- Unidad IV: Trabajo de campo, ejercicio con el curso a fin de aplicar todos los conocimientos vertidos.

**12. Evaluación.**

La evaluación se hará en proceso durante el desarrollo del curso y una evaluación sumativa integrando todos los contenidos. Asimismo, se llevará a cabo una evaluación integradora donde se evaluará el componente actitudinal del alumno, siendo definitorio para la aprobación del curso.

**12. 1. Causales de Exclusión del Curso.**

El curso revista de carácter jerárquico en cuanto a los cursantes, razón por la cual solo existirán dos jerarquías: CURSANTE E INSTRUCTOR. Causales de exclusión:

- Quienes transgredan las normas de conducta establecidas, disciplinas, regímenes internos con las características a tener en cuenta de la condición jerárquica de los cursantes.
- La inasistencia al curso sin causa justificada. En caso de que las inasistencias se encuentren justificadas por vías de excepción y a criterio de los Instructores (mínimos 3) podrán reincorporarlo a las actividades. Esta opción será facultad exclusiva del cuerpo de instructores de campo en razón que son ellos los que mantienen control intensivo sobre el rendimiento del cursante, siempre que esta medida no afecta el normal desarrollo de las actividades.
- Falta de rendimiento o cualquier otra circunstancia que a juicio del gabinete de instructores revista la gravedad necesaria para imponer tal medida.
- Desgano manifiesto en el desenvolvimiento de las actividades.
- Instigar al resto de los cursantes a no realizar ciertas actividades.
- Ante la desaprobación de un examen se podrá efectuar otro de carácter recuperatorio; salvo los módulos de operaciones tácticas y tiro táctico, dado que esta materia revista un carácter de exigencia óptimo en cuanto a su resultado y carácter ALTO RIESGO.
- Por enfermedades y lesiones que supere el porcentual de inasistencias permitidas.
- Que no rindan las exigencias del curso tanto físicas, técnicas o intelectuales.
- En todo momento el cursante se encuentra bajo la normativa de la Ley N° 13.982 y su Reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1050/09 de la Provincia de Buenos Aires.
- Toda falta a las medidas de seguridad denominadas Graves en cualquier entrenamiento caracterizado de RIESGO.
- Podrá aplicarse como medida disciplinaria APERCIBIMIENTOS, facultades exclusivas del personal de Instructores y docentes que colaboren en las actividades curriculares y al cúmulo de 10 apercibimientos el cursante podrá ser excluido del mismo. En la aplicación de cada apercibimiento el infractor tiene derecho a la reconsideración que deba presentarlo luego de la notificación en un lapso no mayor a las 24 horas.

### **13. Bibliografía y material didáctico seleccionado.**

Apuntes de Cátedra, realizados por docentes e instructores del curso.  
Constitución Nacional.  
Constitución de la Provincia de Buenos Aires Provincial.  
Código Penal.  
Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.  
Leyes N° 13.482; N° 13.982 y su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 1050/09 de la Provincia de Buenos Aires.  
Ley Nacional N° 23.737.

### **14. Perfil del cuerpo docente.**

Los mismos deben pertenecer a la Dirección de Seguridad Especial Halcón, como ya fue expuesto en los fundamentos, son ellos los agentes multiplicadores de la alta trayectoria en la resolución de conflictos de alto riesgo, donde los Instructores de campo en su totalidad pertenecen al Cuerpo Operacional activo. En cuanto a materias específicas como ser legales la misma requiere la colaboración del Comisario (Escalafón Profesional), Abogado Adrián Vidal, numerario de Coordinación General Administrativa del Ministerio de Justicia y Seguridad - La Plata. Los docentes de materias específicas responder a especializaciones propias de cada uno quienes por su vocación han potenciado experiencia en algún campo específico, como ser tiro, primeros auxilios, operaciones tácticas, etc. Donde podemos diferenciar en plantel estable e Instructores en materias específicas. El perfil solicitado para la presente responde a la amplia trayectoria en el dictado de cursos similares al presente proyecto, como así también sus amplias trayectorias en el ejercicio operacional en las técnicas requeridas para la aplicación en los diferentes escenarios cuyo componente primordial se caracteriza por las operaciones de alto riesgo.

#### **14.1 Plantel estable.**

La Planta Funcional docente se encuentra integrada de la siguiente manera:

- **Comisario Inspector. Jorge Luis León.** (Mando y Control).
- **Comisario Inspector Jorge Pascual Scalzo.** (Primeros Auxilios).
- **Comisario Osmar Díaz** (Mando y Control, Perímetros de Seguridad).
- **Subcomisario Oscar Alarcón** (Operaciones tácticas, Tiro Táctico, Producción de Información Táctica, SIDH-Sistema Integral de Defensa Halcón).
- **Subcomisario Juan Pablo ESANDI** (Operaciones tácticas, Tiro Táctico, Armas y Equipos Especiales).
- **Oficial Inspector. Franco Telechea** (Entrenamiento Físico, Operaciones tácticas, técnicas de supervivencia).
- **Capitán. Aníbal Dos Santos** (Entrenamiento Físico, Operaciones tácticas, Tiro Tácticos).
- **Capitán José Miguel Prieto** (Tiro Táctico, SIDH- Sist. Integral de Defensa Halcón).
- **Capitán Ramón Urquiza** (Operaciones tácticas, Entrenamiento Físico).
- **Capitán Leandro Ramírez** (Operaciones tácticas, Tiro Táctico).
- **Teniente 1ro. Rodolfo Florit** (Técnicas de Supervivencia, Operaciones tácticas).
- **Teniente 1ro. Dante Papasidero** (Operaciones tácticas, Tiro Táctico, Armas y Equipos Especiales, Entrenamiento Físico).

### **15. Logística / Medios.**

Los recursos Humanos y materiales que se utilizarán para el presente curso, son los que cuenta la Dirección de Seguridad Especial Halcón, y cuyos gastos se rendirán conforme lo que a diario se realiza en esa dependencia, no ocasionando gastos extras. En referencia al racionamiento, se realizará el mismo sistema que se utiliza con el personal de esa División.

En cuanto a la provisión de municiones, será el organismo propiciante el que deberá solicitar a la División Armamento del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez aprobado el presente curso, la cantidad de 50.000 cartuchos calibre 9 x 19 mm. y 5.000 cartuchos calibre 12,70 mm.

### **16. Financiamiento de la propuesta.**

El financiamiento de la Capacitación será absorbido tanto en los recursos logísticos como humanos por la División Especial de Seguridad Halcón.

**NOTA DE LA DIRECCIÓN DE CABALLERÍA**

**LA PLATA, julio 18 de 2011.**

En el Predio Ferial de Palermo en el marco de la 125° Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional, esta Dirección de Caballería ha obtenido los siguientes galardones; a saber:

**CATEGORÍA CABALLOS DE SILLA. RESERVADO PARA FUERZAS DE SEGURIDAD**

En categoría est. 1.60 a 1.65 mts de alzada.

**Primer Puesto** Remonta Policial LUJURIOSA, monta Subcomisario Gustavo Ricardo SOSA.

**Mención** Remonta Policial LORENTA, monta Subcomisario Martín CASELLA.

**Mención** Remonta Policial GLADYS, monta Oficial Principal Pablo LAMAISSON.

En categoría est. 1,65 a 1,70 mts de alzada.

**Primer Puesto** Remonta Policial HERCULES, monta Subcomisario Daniel Alberto MARTINEZ.

**Mención** Remonta Policial LUAMA, monta Subcomisario Gustavo Ricardo SOSA.

**Mención** Remonta Policial LOCOMIA, monta Subcomisario Martín CASELLA.

En categoría est. 1,70 mts más.

**Primer Puesto** Remonta Policial LUNA, monta Subcomisario Mariano Gabriel GOMEZ NAVARRO.

**Mención** Remonta Policial ERNESTO, monta Subcomisario Daniel Alberto MARTINEZ.

**Gran Campeón** con equino HERCULES perteneciente al Haras Policial "La Teruca", jinete Subcomisario Daniel Alberto MARTINEZ.

**Reservado de Gran Campeón**, con equino LUJURIOSA perteneciente al Haras Policial "La Teruca", jinete Subcomisario Gustavo Ricardo SOSA.

Estos dos premios son los **máximos galardones** que se otorgan en la competencia.

**CATEGORÍA CONJUNTOS REPRESENTATIVOS PARA LAS FUERZAS DE SEGURIDAD.**

**Gran campeón** ESCUADRA ALBICELESTE.

**EXPEDIENTE N° 21.100-241.036 / 11.**

**ADRIAN GUSTAVO CISTERNA**  
Comisario Mayor  
Director de Caballería

**Dr. RICARDO CASAL**  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 / 73133.

**Correo Electrónico:** [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

**Sitio Web:** [www.mjys.gba.gov.ar](http://www.mjys.gba.gov.ar)

REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



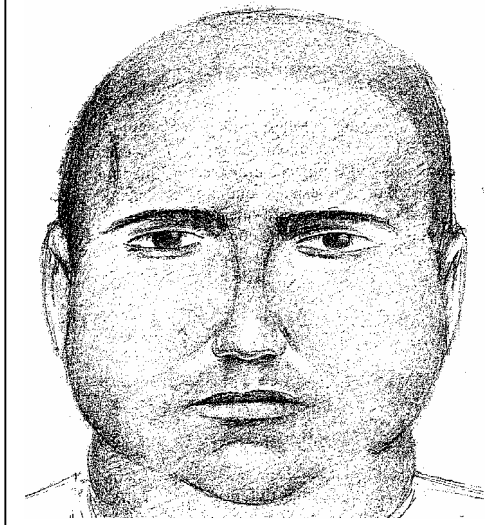
## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 30 a 35 años, altura 1,56 mts., peso 85 kgs., cutis blanco, cabello rubio, ojos marrones claros. N.N. (2): como de 22 a 25 años, altura 1,80 mts., peso 100 kgs., cutis trigueño oscuro, cabello y ojos oscuros. N.N. (3): como de 22 a 25 años, altura 1,80 mts., peso 80 kgs., cutis blanco, cabello rubio, ojos claros. Solicitarlas Destacamento Máximo Paz Cañuelas. Intervienen U.F.I. Descentralizada de Cañuelas. I.P.P. N° 2425-10. Caratulada "ROBO – GARAY MIGUEL ÁNGEL (Dte)". Expediente N° 21.100-236.955/11.

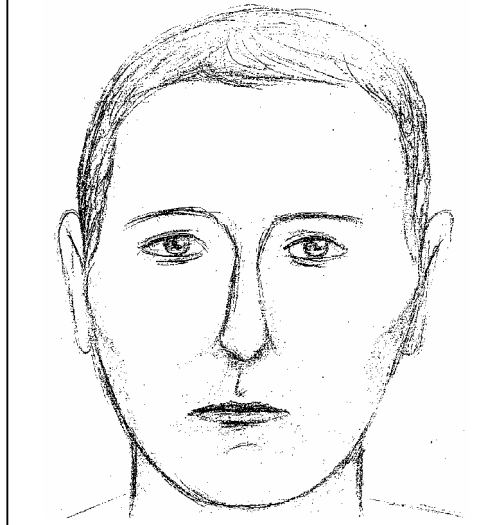
N.N. (1)



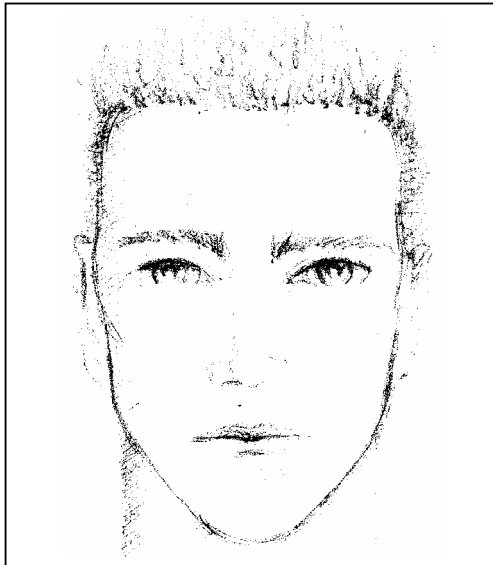
N.N. (2)



N.N. (3)



2.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1,70 mts., peso 65 a 70 kgs., cutis blanco, cabello castaño claro, ojos celestes. Solicitarla Comisaría Quilmes 3ra. Interviene U.F.I. y Juicio N° 11 a cargo del Dr. Daniel Esteban Manco del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 6619-11. Caratulada "ROBO AGRAVADO DTE. TIRRITO STELLA MARIS". Causa N° 6619/11.



-----

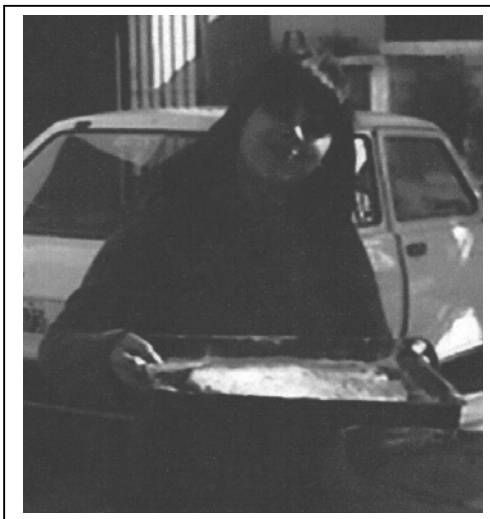
REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

---

1.- ALBAREZ ROCÍO ABIGAIL: Argentina, de 17 años de edad, DNI. 37.928.429. La misma resulta ser de contextura física robusta, 1,50 mts. de altura, tez morena y cabello negro. Quien al momento de ausentarse vestía pantalón jeans negro, saco verde y zapatillas blancas. Solicitarla Comisaría La Plata 11ra. - Ringuet. Interviene U.F.I. N° 2 del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. MUJICA NILDA. Expediente N° 21.100-235.119/11.



2.- ECHEVERRÍA EVANGELINA ELIZABETH: de 15 años de edad, DNI. 39.406.890, nacida el día 03/01/1996 en La Plata; hija de Echeverría Jorge Alejandro y de Marín Viviana Andrea. Solicitarla Comisaría La Plata 16ta. – Villa Ponsati. Intervienen U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. Tomás Morán, Juzgado de Garantías N° 2 a cargo del Dr. César Melazo y Unidad de Defensa N° 8 a cargo de la Dra. Sicard, todos del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. MARÍN VIVIANA ANDREA. Expediente N° 21.100-236.127/11.



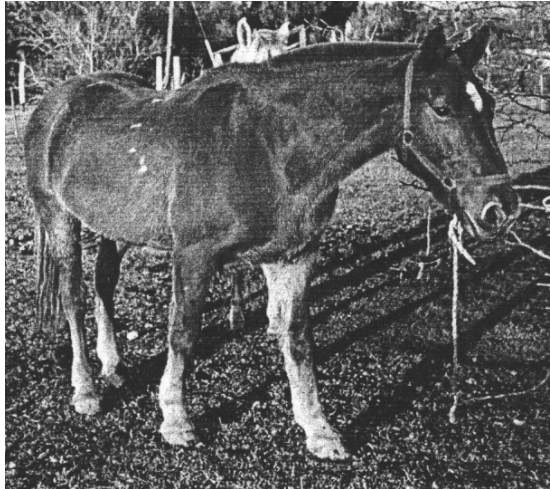
REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- PIATNER JORGE GASTÓN: I.P.P. N° 1124/11. Secuestro de un equino macho, de nombre "CHOCO", raza mestizo, pelaje alazán, de 1,55 mts. de alzada, de 15 años de edad. Ordenarla U.F.I. y Juicio de Distrito Don Torcuato del Departamento Judicial San Isidro. Expediente N° 21.100-238.823/11.



2.- VACS DANIEL ESTEBAN: "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un novillo, raza Aberdeen Angus colorado macho (caravana 112), otro novillo del cual no recuerda características en particular, una vaquillona preñada de 150 kilos, raza Pampa Colorada (caravana N° 21 color verde), y un toro de raza Aberdeen Angus negro, de aprox. 2 años y medio, todos con marca. Solicitarla Destacamento Alto Los Cardales. Interviene U.F.I. y Juicio N° 2 del Departamento Judicial Zárate-Campana. Expediente N° 21.100-237.771/11.

3

3.- ACOSTA PAULINA CELINA: "HURTO". Secuestro de un equino macho, de 7 años, color rojizo, tres patas y estrella color blanca, con marca. Solicitarla Comisaría de Guernica. Interviene U.F.I. a cargo de la Dra. Cristina Larocca Descentralizada de Presidente Perón. Expediente N° 21.100-237.772/11.

22



4.- PIEDRA DANIEL ALBERTO: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de dos vacunos, una hembra raza Aberdeen Angus negra, de 500 kgs. y otra raza Holando Argentino, overa, de 700 kgs., ambas con marca. Solicitarla Comisaría La Plata 7ma. - Abasto. Interviene Agente Fiscal Titular de la U.F.I. N° 9 Dr. Fernando Cartasegna del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-237.773/11.

GNE

5.- DONORIO VICENTE MARIO: "ROBO CALIFICADO AUTOMOTOR – ROBO MERCADERÍA EN TRÁNSITO – PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD – HALLAZGO DE AUTOMOTOR". Secuestro de 36 novillos, número inmutable "295774", todos con marca. Solicitarla Subdirección Departamental de Investigaciones Brandsen. Intervienen U.F.I. y Juicio Descentralizada de Cañuelas a cargo del Dr. Rodolfo Robatto e Injerencia del Juzgado de Garantías N° 2 a cargo del Dr. César Melazo ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-236.954/11.

Nº 3

"295774"

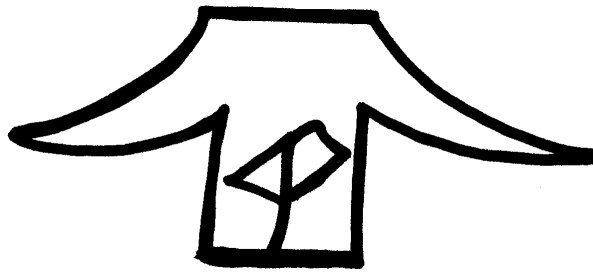
6.- BECERRA MARÍA ROSA: I.P.P. N° 1361-11, caratulada "HURTO". Secuestro de una yegua colorada, de unos 28 años, con marca. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 6ta. Interviene U.F.I. N° 8 de Florencio Varela a cargo de la Dra. Claudia Eugenia Brezovec. Expediente N° 21.100-235.509/11.

AJ

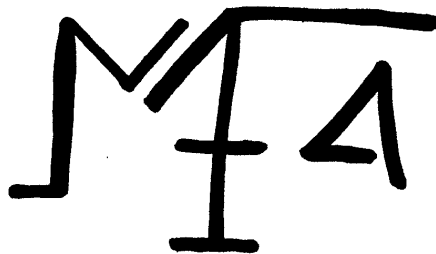
7.- FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA PLATA: "HURTO EQUINO". Secuestro de una yegua zaina, con registro de propiedad interno número "32" y marca "FV" en el antemuslo. Solicitarla Comisaría Lomas de Zamora 1ra. Interviene U.F.I. N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100-236.139/11.

**"32" "FV"**

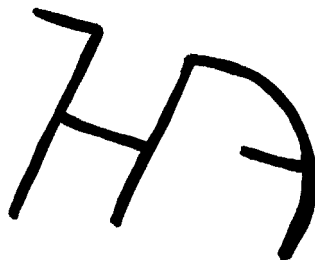
8.- MARTIN HECTOR VICTORIANO: "ABIGEATO". Secuestro de una yegua, pelaje zaino colorado, cabos negros, con crinas y cola largas, con marca. Solicitarla Patrulla Rural Marcos Paz. Interviene U.F.I. N° 3 del Departamento Judicial Mercedes. Expediente N° 21.100-240.312/11.



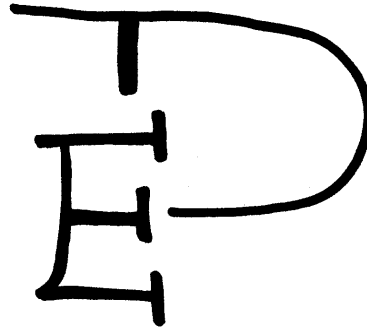
9.- CASTEX HORACIO HÉCTOR: I.P.P. N° 1.324/11, caratulada "HURTO". Secuestro de un equino macho tipo criollo, pelaje tostado con frente blanca, calzado de tres, tusado y cola corta, con marca. Solicitarla Patrulla Rural Marcos Paz. Interviene U.F.I. N° 7 del Departamento Judicial Mercedes. Expediente N° 21.100-240.311/11.



10.- BELARMINO PATRICIA NOEMI: "HURTO O EXTRAÑO DE EQUINO". Secuestro de un caballo colorado, con marca. Solicitarla Destacamento Clase "B" Ruta Nacional N° 3 Km. 43.500 Virrey del Pino. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Matanza. Expediente N° 21.100-240.408/11.



11.- QUINTERO FEDERICO ALBERTO: "ABIGEATO". Secuestro de un ternero de raza pampa colorado de 180 Kgs. de peso, con marca. Solicitarla Estación Policía Comunal Balcarce. Interviene U.F.I. Descentralizada de Balcarce a cargo del Dr. Moure Rodolfo del Departamento Judicial Mar del Plata. Expediente N° 21.100-240.407/11.



12.- ZÁRATE GUSTAVO: "ROBO AGRAVADO". Secuestro de un equino hembra, raza tordillo, color blanca, con crines y cola larga de color blanco, como característica posee ojo izquierdo color blanco, no posee marca. Solicitarla Destacamento Solano – Almirante Brown. Interviene U.F.I. N° 8 a cargo del Dr. Domingo Ferrari del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100-236.140/11.

-----

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



**POLICIA**

## **SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO**

1.- LAZZARINI MARCIA: de 40 años de edad, brasilera, D.N.I. N° 93.707.108, sin domicilio fijo. Quien se ausentó hace un mes, la misma se encontraba con un bebé de 7 meses de nombre LUCAS LION LAZZARINI y se movilizaba en un vehículo marca Ford K, dominio ETO-290. La misma resulta ser de cabello teñido rubio dorado, ondulado largo, ojos color miel, tez trigueña, contextura física delgada, mediana estatura. Solicitarla Sub. D.D.I. Tigre – San Fernando. Interviene U.F.I. N° 2 Distrito Tigre Departamento Judicial San Isidro. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DTE. KARINA DI PAZCUALE". Expediente N° 21.100-236.120/11.



## SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

---

1.- RÍOS HÉCTOR: I.P.P. N° 8642/11, caratulada "ROBO CALIFICADO P.I.L.". Búsqueda de 39 terneros (25 bajo la marca de Alzaga Fernando G. y 14 bajo la marca de Delfino Lliobet S.R.L.) de la empresa Bianchi S.R.L. Solicitarla D.D.I. La Plata 1 – Base Operativa San Vicente. Intervienen U.F.I. y J. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juzgado de Garantías N° 6 a cargo del Dr. Mateos Fernando ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-238.824/11.

